



21 de diciembre de 2016

(16-7000)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - INCENTIVOS FISCALES CONDICIONALES
PARA GRANDES AERONAVES CIVILES**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 16 de diciembre de 2016.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos presentan al Órgano de Apelación este anuncio de apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Incentivos fiscales condicionales para grandes aeronaves civiles* (WT/DS487/R y WT/DS487/R/Add.1) ("informe del Grupo Especial") y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la constatación y conclusión del Grupo Especial de que el tipo del impuesto aeroespacial B&O del Estado de Washington para la fabricación o venta de aviones Boeing 777X (el "tipo del impuesto aeroespacial B&O") es incompatible con los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el "Acuerdo SMC") porque está supeditado *de facto* al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.¹ Esta constatación es errónea y se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, incluido el hecho de que el Grupo Especial no realizara una evaluación objetiva del asunto como exige el artículo 11 del ESD.

El Grupo Especial incurrió en error al constatar que el tipo del impuesto aeroespacial B&O para el programa 777X está supeditado al empleo de alas nacionales con preferencia a las importadas para el 777X. En particular:

- a. El Grupo Especial interpretó y aplicó erróneamente el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC, como si esta disposición prohibiera las subvenciones supeditadas a la ubicación nacional de las actividades de producción.²
- b. El Grupo Especial interpretó y aplicó erróneamente el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC al constatar que el tipo del impuesto aeroespacial B&O para el programa 777X está supeditado al "empleo" de alas para el 777X, a pesar de que Boeing no "emple[a]" ni "emple[ará]" alas para producir el 777X y de que, no obstante, tiene

¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.369, 8.1 c) y 8.2.

² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.360, 7.368 y 7.369, 8.1 c) y 8.2.

derecho a acogerse al tipo del impuesto aeroespacial B&O para el programa 777X (y otros programas).³

- c. El Grupo Especial interpretó y aplicó erróneamente el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC al constatar que el tipo del impuesto aeroespacial B&O para el programa 777X está supeditado al empleo de alas "nacionales" con preferencia a las "importadas" para producir el 777X, a pesar de que no interpretó el sentido de los términos "nacionales" e "importados", no analizó suficientemente qué haría que las alas fueran "nacionales" o "importadas" y no evaluó si las alas del 777X son "nacionales".⁴ El Grupo Especial tampoco expuso las razones en que se basa su constatación, como exige el párrafo 7 del artículo 12 del ESD.
- d. El Grupo Especial interpretó y aplicó erróneamente el párrafo 1 b) del artículo 3 del Acuerdo SMC al utilizar situaciones hipotéticas sin base probatoria para evaluar si el tipo del impuesto aeroespacial B&O para el programa 777X está "supeditado" de hecho al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados.⁵ El Grupo Especial no hizo "una evaluación objetiva del asunto que se le ha[bí]a sometido, que incluy[er]a una evaluación objetiva de los hechos", como exige el artículo 11 del ESD, porque utilizó situaciones hipotéticas relativas a la compra por Boeing a otro fabricante de Washington de alas para el 777X y a la importación por Boeing del mismo producto de un productor extranjero, que eran contrarias a las pruebas que se le habían presentado.⁶
- e. El Grupo Especial no hizo "una evaluación objetiva del asunto que se le ha[bí]a sometido, que incluy[er]a una evaluación objetiva de los hechos", como exige el artículo 11 del ESD, al constatar que Boeing perdería el tipo del impuesto aeroespacial B&O para el programa 777X si empleaba alas para el 777X producidas fuera del Estado de Washington, y que no lo perdería si las obtenía de un fabricante de Washington.⁷
- f. El Grupo Especial no hizo "una evaluación objetiva del asunto que se le ha[bí]a sometido, que incluy[er]a una evaluación objetiva de los hechos", como exige el artículo 11 del ESD, al constatar que la segunda disposición relativa a la ubicación⁸ se refiere al empleo de determinados productos, y específicamente al origen de los productos que se introducen en el proceso de producción del 777X, como condición para poder seguir disponiendo del tipo del impuesto aeroespacial B&O para el programa 777X.⁹ En caso de que el Órgano de Apelación examine el sentido y funcionamiento de la segunda disposición relativa a la ubicación como una cuestión de derecho a los efectos del ESD, los Estados Unidos consideran que el Grupo Especial incurrió en error como cuestión de derecho en su lectura o interpretación de dicha disposición.

Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque estas constataciones del Grupo Especial.

³ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.219-7.222, 7.353-7.356 y 7.368.

⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, sección 7.5.4 (donde se interpretan determinados términos del párrafo 1 b) del artículo 3, pero no los términos "nacionales" e "importados"), párrafos 7.364 y 7.367.

⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.355 y 7.356, 7.359 y 7.363-7.369.

⁶ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.355 y 7.356, 7.359 y 7.363-7.369.

⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.363-7.367 y 7.369.

⁸ Véase el informe del Grupo Especial, sección 7.3.2.2.

⁹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.341, 7.348-7.356 y 7.358-7.368.